

Sala II

FLP 49996/2018/TO1/25/3/CFC18
caratulada "SALINAS GALEANO, Luis
Humberto s/recurso de casación".



Cámara Federal de Casación Penal

Registro N°: 1641/24

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por la jueza Angela E. Ledesma, como presidenta, y los jueces Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar, como vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **FLP 49996/2018/TO1/25/3/CFC18** del registro de esta Sala, caratulada "**SALINAS GALEANO, Luis Humberto s/recurso de casación**". Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Javier Augusto De Luca y por la defensa de Luis Humberto Salinas Galeano el Defensor Particular doctor Agustín Fourcade.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto resultó designada para hacerlo en primer término la jueza Ledesma y, en segundo y tercer lugar los doctores Slokar y Yacobucci, respectivamente.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°4 de San Martín, el 16 de septiembre de 2024, resolvió "**I. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la apelación de los guarismos calificatorios de concepto, solicitada por la defensa

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

particular de **LUIS HUMBERTO SALINAS GALEANO** y **AUMENTAR un punto en la calificación de concepto, quedando calificado con CONCEPTO MUY BUENO OCHO (8)**. **II. NO HACER LUGAR** a la promoción al período de prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario solicitada respecto **LUIS HUMBERTO SALINAS GALEANO**" (énfasis original).

II. Contra dicha decisión interpuso recurso de casación el Defensor Particular de Luis Humberto Salinas Galeano, que fue concedido por el Tribunal mencionado y mantenido en esta instancia.

III. El recurrente encauzó sus agravios en el inciso 2° del art. 456 del CPPN.

Luego de relatar los antecedentes del caso, el impugnante afirmó que la resolución recurrida no cumple con los fallos de esta Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en las causas FLP 049996/2018/T001/25/1 y FLP 049996/2018/T001/25/2 de fechas 20 y 22 de febrero de 2024 respectivamente, donde se dispuso hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, anular las resoluciones recurridas que rechazaron los recursos de revisión de los períodos calificatorios marzo 2023, junio 2023, y septiembre 2023 y remitir las actuaciones a su origen para el dictado de un nuevo pronunciamiento conforme la doctrina allí sentada.

Señaló que el juez no trató de manera separada cada uno de los períodos calificatorios (marzo 2023, junio 2023, septiembre 2023) en relación a los cuales debió emitir un nuevo pronunciamiento.

Expuso que el juez sólo aumentó un punto en total por los tres períodos y que por los dos períodos restantes volvió a resolver conforme el criterio que fue oportunamente revocado.

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

Añadió que las circunstancias fácticas sucedidas en el período calificadorio marzo 2024 resultan sustancialmente análogas a las ocurridas en el período calificadorio marzo 2023, mientras que las sucedidas en el período calificadorio junio 2024 resultan análogas con el período calificadorio junio 2023, toda vez que en dichos períodos la autoridad penitenciaria informó que Salinas Galeano se encontró en cumplimiento de todos los objetivos fijados por las todas las áreas.

Así, afirmó que el juez debió aplicar la doctrina sentada por esta Sala al momento de resolver los recursos de casación de los períodos marzo 2023, junio 2023, y septiembre de 2023.

Afirmó que la circunstancia que Salinas Galeano registre encontrarse en constante cumplimiento de todos los objetivos que le fueron fijados debe ser valorada positivamente al momento de la evaluación conceptual.

Por otro lado, indicó que el aumento de un solo punto en total por los cinco partidos calificadorios recurridos (marzo 2023, junio 2023, septiembre 2023, marzo 2024, junio 2024) implicó que Salinas Galeano no tenga la posibilidad de alcanzar el único requisito normativo que le falta para acceder al período de prueba.

Finalmente, solicitó que se haga lugar al recurso, se anule el fallo recurrido, se declare la nulidad de los actos administrativos que impusieron Salinas Galeano los guarismos calificadorios de concepto de los períodos marzo 2023, junio 2023, septiembre 2023, marzo 2024, junio 2024 y se aumente el guarismo calificadorio en al menos 02 (dos) puntos por la totalidad de los cinco períodos; y consecuentemente se promueva al nombrado al período de prueba del régimen de la progresividad penitenciaria en tanto cumple todos los requisitos exigidos por el art. 15

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

de la ley 24.660.

Hizo reserva del caso federal.

IV. En la oportunidad prevista por los artículos 465 primera parte y 466 del Código Procesal Penal de la Nación, las partes no realizaron presentaciones.

V. En la oportunidad prevista por el art. 465 del CPPN -de conformidad con las previsiones del art. 468 del mismo texto legal- la defensa reiteró en lo sustancial lo expuesto en el recurso de casación.

VI. Antes de ingresar al estudio del planteo formulado por la defensa y a fin de clarificar los hechos del caso, es necesario hacer una breve reseña de las actuaciones.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín con fecha 10 de agosto de 2023 resolvió "... NO HACER LUGAR a la revisión judicial de los guarismos calificadorios de concepto de marzo y junio de 2023, solicitada por la defensa particular de LUIS HUMBERTO SALINAS GALEANO". Contra dicha resolución, el defensor particular de Salinas Galeano interpuso recurso de casación que le fue oportunamente concedido.

Con fecha 20 de febrero de 2024 esta Sala resolvió "HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa, sin costas, ANULAR la resolución recurrida y REMITIR las presentes actuaciones a su origen, a fin de que, previa intervención de las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento, conforme a la doctrina aquí sentada (arts. 123, 456, 471 CPPN; 101 y 104 de la ley 24.660)" (Causa N° FLP 49996/2018/T01/25/1/CFC10 caratulada "Salinas Galeano, Luis Humberto s/ recurso de casación" reg. N° 41/24).

Para así decidir, sostuve que mantener el guarismo fijado por la administración no se adecuaba a las

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

circunstancias del caso, pues el nombrado mostró buena predisposición para realizar las distintas actividades que hacen a la nota conceptual. Destaqué que de los informes surgía que Salinas se encontraba trabajando desde el año 2020, cursando el segundo año del nivel secundario y cumpliendo con los objetivos detallados por el área de seguridad interna.

Seguidamente, la defensa recurrió la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4, del 30 de octubre de 2023, en la cual resolvió "...NO HACER LUGAR a la apelación de los guarismos calificadorios de concepto de septiembre de 2023, solicitada por la defensa particular de LUIS HUMBERTO SALINAS GALEANO".

El día 22 de febrero de 2024 esta Sala resolvió "HACER LUGAR al recurso de casación, ANULAR la resolución recurrida y REMITIR las presentes actuaciones a su origen, a fin de que, previa intervención de las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento, conforme a la doctrina aquí sentada" (causa FLP 49996/2018/TO1/25/2/CFC11 caratulada "Salinas Galeano, Luis Humberto s/ recurso de casación", reg. 52/24).

En aquella oportunidad me remití a lo expuesto en la intervención anterior.

A su vez, el defensor particular del nombrado recurrió ante el juez de ejecución el acto administrativo dispuesto por la autoridad penitenciaria en los períodos calificadorios de marzo 2024, y junio 2024.

Luego de recabar los informes correspondientes y dar intervención a las partes, el tribunal resolvió aumentar un punto en la calificación de concepto, quedando calificado con concepto muy bueno ocho (8) y dispuso no hacer lugar a la promoción al período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario solicitada respecto

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

Luis Humberto Salinas Galeano.

Para así resolver sostuvo que "(...) con relación a las calificaciones de marzo, junio y septiembre de 2023, previo a que la Cámara Federal de Casación resolviera hacer lugar a los recursos interpuestos y remitir nuevamente la cuestión a esta sede para que se dictara un nuevo pronunciamiento, Salinas Galeano ya había obtenido un punto más en su calificación de concepto, esto es, muy bueno siete (7), en diciembre de 2023".

Después de reseñar lo informado por cada Área precisó que "(...) el Servicio Criminológico concluyó que el interno Salinas Galeano debía continuar con el cumplimiento de los objetivos impuestos, a fin de avanzar en la progresividad penitenciaria, por lo que consideró mantener su calificación de concepto, tanto en marzo como en junio de 2024".

Destacó que "A la luz de los informes precedentemente detallados y de un minucioso análisis de aquellos, se vislumbran los motivos por los cuales los profesionales de algunas áreas entendieron que se encontraban en cumplimiento los objetivos impuestos, como ser Asistencia Social y Laboral".

Refirió que "En cuanto al área de asistencia médica simplemente se limitó a informar que se encontraba en cumplimiento de los objetivos, sin hacer ninguna referencia específica al respecto ni señalar aspectos positivos o negativos del encartado".

Expuso que "(...) de la lectura de los objetivos impuestos por la División Seguridad Interna y lo informado por el área en los meses de marzo y junio de 2024, (...) el encartado cumplió con los objetivos fijados, siendo que debe siempre encontrarse en cumplimiento de ello. Y lo ha



demostrado trimestre a trimestre. Ello se ve reflejado en la ausencia de sanciones disciplinarias”.

Con relación a la División Educación manifestó que “(...) al día de la fecha ya aprobó el 1er. y el 2do. año y se encuentra cursando el tercer y último año. Y que, tal como manifestó la defensa del encartado, no surge que le fuera fijado como objetivo para avanzar en la progresividad, cursar y aprobar el 3er. año del secundario”.

Señaló que “(...) su evolución a lo largo del tratamiento es favorable, habiendo cumplido los objetivos impuestos por el área de educación ampliamente y también los de la división seguridad interna. Asimismo, en lo que respecta al área médica, no se ha formulado ningún tipo de referencia para entender [por qué] se encuentra en cumplimiento de los objetivos, o [por qué] aún no los ha cumplido y, a su vez, no fue señalado ningún aspecto negativo con relación al nombrado”.

Afirmó que “(...) a lo largo del tiempo, el encartado viene demostrando una continuidad y un esfuerzo en el cumplimiento de sus objetivos, adquiriendo hábitos y capitalizando herramientas (...)”.

Por último, indicó que “(...) no corresponde hacer lugar a la incorporación de Salinas Galeano al período de prueba de la Progresividad Penitenciaria, dado que no cuenta con los requisitos exigidos por el art. 15 de la ley 24.660. Considero que resulta prudente aguardar la evolución en la totalidad de los objetivos tratamentales fijados al efecto”.

VII. Ahora bien, de la reseña que antecede se desprende que el juez de ejecución debía pronunciarse respecto de los guarismos calificatorios de concepto correspondientes a los períodos de marzo 2023, junio 2023 y



septiembre 2023 en virtud de lo dispuesto por esta sala en el marco de los incidentes FLP 49996/2018/TO1/25/1/CFC10 y FLP 49996/2018/TO1/25/2/CFC11. Asimismo, debía abordar las apelaciones interpuestas por la defensa de Salinas Galeano contra los actos administrativos resueltos por la autoridad penitenciaria en los períodos calificadorios de marzo 2024 y junio 2024.

Sin embargo, de la resolución recurrida se advierte que el juez de ejecución resolvió de manera conjunta la revisión de los guarismos calificadorios cuestionados, limitándose a aumentar en un punto la calificación de concepto sin especificar a qué período corresponde dicho incremento.

En este contexto, tal como expuso el recurrente, se advierte que la resolución resulta arbitraria toda vez que el juez no analizó de forma separada e individualizada cada uno de los períodos calificadorios de marzo 2023, junio 2023 y septiembre 2023 en relación a los cuales debía emitir un pronunciamiento conforme los lineamientos expuestos oportunamente por esta sala.

En aquella oportunidad se destacó que los informes relativos a estos períodos presentaban deficiencias, puesto que no se brindó una explicación suficiente sobre la razón por la cual se otorgó la misma calificación conceptual a los tres períodos, pese a que en todos los casos los objetivos establecidos se encontraban en cumplimiento.

Del mismo modo, si bien el juez hizo referencia a los informes de los períodos de marzo y junio de 2024, tampoco efectuó un análisis separado para cada uno de ellos.

Se evidencia entonces que el juez omitió tratar

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

la totalidad de las cuestiones planteadas, no encontrándose satisfecho el requisito de fundamentación que establece el artículo 123 del CPPN.

En estas condiciones, no habiéndose valorado la totalidad de las circunstancias necesarias y conducentes para la adecuada solución del caso, la decisión luce arbitraria (Fallos, 268:48 y 393; 295:790; 306:1095) y, por tanto, corresponde que sea dejada sin efecto.

En virtud de lo expuesto, propongo al acuerdo hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa particular, sin costas, anular la decisión recurrida y remitir las actuaciones a su origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo a la doctrina aquí sentada (arts. 456, 471, 530 y 532 del CPPN).

Así es mi voto.

Los señores jueces **Alejandro W. Slokar** y **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

Que, en las especificidades del *sub lite*, adhieren a la solución de la colega que inaugura el acuerdo.

Así lo votan.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa particular, sin costas, **ANULAR** la decisión recurrida y **REMITIR** las actuaciones a su origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo a la doctrina aquí sentada (arts. 456, 471, 530 y 532 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar.

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez,
Secretaria de Cámara.

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39357726#439391330#20241213122536334